



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



020035

DELEGACIÓN DURANGO

"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO No.: PFPA/16.5/0014/2021

000115

INSPECCIONADO: [REDACTED]

UBICACIÓN: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/0011-20

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango al 11 de enero del año 2021.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominada [REDACTED]

[REDACTED], con numero de RFC: [REDACTED], En términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

## RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.2/2C.27.1/0011-20** de fecha 13 de octubre de 2020, signada por el C. Doctor Jose LUIS Reyes Muñoz, encargado de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al establecimiento denominada [REDACTED], Comisionándose para tales efectos a los CC. Inspectores Federales los C. Oceas Gutiérrez Saucedo y Jaime Azael Garcia Rocha, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmente que el lugar sujeto a inspección haya dado cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, obligaciones contenidas en el artículo artículos 1,2,4,5 fracciones III, IV, V, XII, XIX, XX, XXII, 6, 109 Bis 1; 110, 111, fracción VII, XXII, XXIII, 13,16,17, 17 Bis, 18 y 49 del Reglamento de la Ley de General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, artículos 1, 2, 30 y 31 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como lo establecido como lo marca la NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, así como el artículo 165 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente y artículos 16 fracción II y IV, artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Ambiental.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00000

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 13 de octubre del 2020, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **PFFPA/16.2/2C.27.1/00015-20**, de fecha 14 de octubre de 2020, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, obligaciones contenidas en el artículo artículos 1,2,4,5 fracciones III, IV, V, XII, XIX, XX, XXII, 6, 109 Bis 1; 110, 111, fracción VII, XXII, XXIII, 13,16,17, 17 Bis , 18 y 49 del Reglamento de la Ley de General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, artículos 1,2,30 y 31 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como lo establecido a la NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, así como el artículo 165 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente y artículos 16 difracción II y IV, artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Ambiental.

3.- Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **PFFPA/16.2/2C.27.1/00015-20**, de fecha 14 de octubre de 2020, se desprende que el establecimiento [REDACTED]

[REDACTED] es infractor Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

## CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

075037

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección No. **PFPA/16.2/2C.27.1/00015-20**, de fecha 14 de octubre de 2020, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

## CONCLUSIONES:

I.- En fecha 14 de octubre de 2020, se constituyó personal de esta Procuraduría en Terrenos del establecimiento denominada [REDACTED]; entendiéndose con la diligencia con el [REDACTED] quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de encargado de la empresa ya antes descrita.

En Cumplimiento de la orden de inspección No. **PFPA/16.2/2C.27.1/00015-20.000918** de fecha 13 de octubre de 2020, se procedió a realizar la visita al establecimiento denominada [REDACTED]; con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal específicamente Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, obligaciones contenidas en el artículo artículos 1,2,4,5 fracciones III, IV, V, XII, XIX, XX, XXII, 6, 109 Bis 1; 110, 111, fracción VII, XXII, XXIII, 13,16,17, 17 Bis 18 y 49 del Reglamento de la Ley de General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, artículos 1,2,30 y 31 del Reglamento de la Ley General de

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**Artículo 57.-** Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción alguna a la empresa denominada [REDACTED], archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo

**SEGUNDO.** Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**TERCERO.-** Se hace saber a la interesada que, en caso de inconformidad, los Recursos que proceden en contra de la presente Resolución son el de Revisión, Conmutación o Reconsideración, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación en el término de 15 quince días.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se indica que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

